



ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 010

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 ENE. 2016

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 908-2015-MTC/16

Lima, 30 DIC. 2015

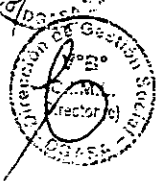
Vista, la Carta N° 000858-2015-COVISUR de fecha 15 de octubre de 2015 con P/D N° 178755, remitida por la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A., a través de la cual solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización Socio Ambiental de la ampliación Cantera Taparachi ubicado en la progresiva Km. 1319+200, L.D., correspondientes a la obra del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil, Tramo 5: Matarani – Azángaro e Ilo – Juliaca; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



# ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 24 de octubre de 2007 el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N°5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil-IIRSA SUR;

Que, mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16, de fecha 16 de octubre de 2008, se aprobó el Estudio de Impacto Socio Ambiental para el mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015, se otorgó la Certificación Ambiental al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca";

Que, conforme al Informe Técnico N° 065-2015-MTC/16.01.ETMA emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, señala que Cantera Taparachi ubicado en la progresiva Km. 1319+200, L.D., fue aprobado a través de la Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16; asimismo, conforme al análisis efectuado a los documentos presentados, concluye aprobar la Ficha de Caracterización Socio Ambiental de la ampliación Cantera Taparachi ubicado en la progresiva Km. 1319+200, L.D., correspondientes a la obra del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil, Tramo 5: Matarani – Azángaro e Ilo – Juliaca; asimismo, dicho informe señala la ubicación y coordenadas Datum WGS 84 de cada una de las áreas solicitadas, siendo estas:

## Cantera Km 1319+200. LD

Departamento: Puno; Provincia: San Román; Distrito: Juliaca

Superficie: 18.696 Ha m<sup>2</sup>

Tiempo estimado de Explotación: 18 meses

Profundidad de Corte: 78 m con bancos de 10 m de altura y pendiente de 1H:3V

Perímetro: 1 820.54 m

Volumen Potencial de extracción: 7 326,330.62 m<sup>3</sup>





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 010

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 ENE. 2016

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 908-2015-MTC/16

Vértice	Norte	Este
A	8283634.000	377896.232
B	8283465.000	378202.000
C	8283652.821	378261.443
D	8283933.973	378489.190
E	8283985.441	378464.307
F	8283980.187	377963.697



Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que cuando la Autoridad Competente lo requiera podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades las mismas que se tendrán en consideración al momento de formular la resolución; al respecto, el Informe Técnico N° 065-2015-MTC/16.01.ETMA señala que el área evaluada no se encuentra situada dentro de un Área Natural Protegida ni Zonas de Amortiguamiento que forman parte del SINANPE, por lo que no fue necesario efectuar la solicitud al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP);

Que, conforme al Informe Técnico N° 156-2015-MTC/16.03.CDMV de la Dirección de Gestión Social, considera aprobado en el componente social, la Ficha de Caracterización Socio Ambiental de la ampliación Cantera Taparachi ubicado en la progresiva Km. 1319+200, L.D., correspondientes a la obra del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil, Tramo 5: Matarani – Azángaro e Ilo – Juliaca;

Que se ha emitido el Informe Legal N° 428-2015-MTC/16.ASMG, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado mediante los informes mencionados en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la Ficha de Caracterización Socio Ambiental de la ampliación



# ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cantera Taparachi ubicado, en la progresiva Km. 1319+200, L.D., correspondientes a la obra del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil, Tramo 5: Matarani – Azángaro e Ilo – Juliaca, debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

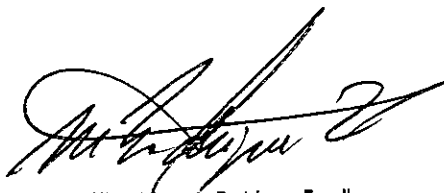
## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Ficha de Caracterización Socio Ambiental de la ampliación Cantera Taparachi ubicado en la progresiva Km. 1319+200, L.D., correspondientes a la obra del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil, Tramo 5: Matarani – Azángaro e Ilo – Juliaca, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, para los fines que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Miguel Antonio Rodríguez Zevallos  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

